



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Palacio Legislativo, 15 de febrero del 2022



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

El suscrito JAVIER VILLARREAL TERÁN integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, MORENA; en la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67, numeral 1, inciso e) y 93, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ante esta H. representación popular acudo a presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE**

DEROGA EL CAPÍTULO VI-BIS “DERECHOS POR LA EMISIÓN DE GASES A LA ATMÓSFERA” DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma propuesta tiene como objetivo derogar el capítulo VI-BIS denominado “*DERECHOS POR LA EMISIÓN DE GASES A LA ATMÓSFERA*” de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, pues su implementación pone en riesgo el acceso de nuestra Entidad Federativa a los recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos previsto en la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos que tan solo durante los ejercicios de 2015 a 2018 representaron 3,759.6 mdp¹ para la finanzas estatales y en 2021 \$1,426,122,300, según se advierte del artículo 1º de la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2021.

¹ Auditoría Superior de la Federación. Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos / MR – Hidrocarburos. Cuenta Pública 2018.

Cabe mencionar, que la modificación pretendida no privaría a la Hacienda Pública Estatal de los recursos para financiar las políticas y programas de adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, al fomento de la sustentabilidad en las actividades económicas, industriales y productivas, así como cumplir con las obligaciones de protección a la salud, al ambiente y a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, pues precisamente los recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos se encuentran destinados en su totalidad a inversión en infraestructura para resarcir, entre otros fines, las afectaciones al entorno social y ecológico en la circunscripción territorial del Estado, tales como:

- Rellenos sanitarios.

- Plantas de tratamiento de agua.
- Instalación y mantenimiento de obras de drenaje público.
- Manejo de residuos sólidos.
- Mejora de calidad de aire.
- Sistemas de abastecimiento, distribución y almacenamiento de agua potable.
- Obras que preserven áreas naturales, como reforestación y rescate o rehabilitación de ríos y otros cuerpos de agua.
- Obras que afecten de manera positiva la movilidad urbana, incluyendo sistemas de trenes urbanos, metrocable de transporte o equivalentes.

- Pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales, construcción de caminos rurales y alimentadores, así como la instalación y mantenimiento de alumbrado público y electrificación.

- Obras y equipamiento de protección civil y reconstrucción de infraestructura por desastres naturales.

Compañeras y compañeros Diputados, como sabrán el 29 de julio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la reforma a la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas que adiciona el capítulo VI-BI denominado “*Derechos por la emisión de gases a la atmósfera*”.

Dicha reforma, *grosso modo* implementó una contribución verde (ecológica) a personas físicas y morales, el Estado, la Federación, Municipios, organismos descentralizados federales, estatales y

municipales, empresas productivas del estado, empresas de participación estatal mayoritaria, empresas de participación municipal mayoritaria, fideicomisos constituidos por dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, así como las personas de derecho público con autonomía derivada de la Constitución Federal o, del Estado, por emisiones a la atmósfera de sustancias generadas por los procesos productivos desarrollados en el Estado y que afecten el territorio del mismo, a saber, bióxido de carbono, metano, óxido nitroso, hidrofluro-carbonos, perfluoro carbonos y hexafluoro de azufre.

La base de la referida contribución fue la masa de emisiones contaminantes a partir de la tonelada 25 de bióxido de carbono al mes, para lo cual debía realizarse la conversión de los gases establecidos en el artículo 76 quarter de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas en bióxido de carbono,

multiplicando la tonelada del tipo de gas emitido por el factor relacionado conforme a la tabla inserta en el artículo 76 sexies del mismo ordenamiento.

Realizado lo anterior, a partir de la tonelada 25 se aplicaría una tarifa impositiva equivalente a tres veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA), misma que debería enterarse a más tardar el día 17 del mes siguiente que corresponda al mismo.

Si bien es cierto, dicha contribución denominada “*Derechos por la emisión de gases a la atmósfera*” en apariencia perseguía un fin legítimo pues los ingresos obtenidos por su recaudación se destinarían a financiar las políticas y programas de adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, al fomento de la sustentabilidad en las actividades económicas, industriales y productivas, así

como cumplir con las obligaciones de protección a la salud, al ambiente y a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, también lo es, que su implementación se dio en un contexto de confrontación entre el titular del poder ejecutivo estatal y la Federación y, sin razonar adecuadamente sus consecuencias pues se pusieron en riesgo los recursos a los que año con año accede Tamaulipas del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y que tan solo en 2021 ascendieron a \$1,426,122,300.

Ello, pues la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos en su Título Cuarto, denominado "*Del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos*" vincula a los contratistas y asignatarios por área contractual y área de asignación a realizar el pago de un impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos, el cual es destinado a un Fondo para Entidades Federativas y

Municipios Productores de Hidrocarburos y, que se distribuye entre los Estados donde se sitúan las respectivas áreas, siendo uno de los beneficiados con dichos recursos Tamaulipas.

Incluso, del documento titulado “Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos / MR – HIDROCARBUROS” de la Auditoría Superior de la Federación correspondiente a la cuenta pública de 2018, se advierte que los recursos del Fondo dan cobertura a once entidades federativas, de las cuales sólo tres concentraron el 69.7% de los recursos durante el periodo 2015 – 2018, a saber: Veracruz con 5,096.5 mdp, Tamaulipas con 3,759.6 mdp y Tabasco con 3,322.6 mdp.²

No obstante, para que una Entidad Federativa pueda recibir los recursos del “*Fondo para Entidades Federativas y Productores de Hidrocarburos*”, según lo

² Loc. Cit.

señalado en el último párrafo del artículo 57 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, es necesario que no se establezcan o mantengan gravámenes locales o municipales en materia de protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico y la protección y control al ambiente, que incidan sobre los actos o actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, ni sobre las prestaciones o contraprestaciones que se deriven de los contratos o asignaciones.

Sobre el particular, el término “incidir” significa causar efecto una cosa en otra.³

En ese sentido, para que nuestro Estado sea susceptible de recibir los recursos del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos, es indispensable que no se establezcan o mantengan gravámenes locales en materia de protección,

³ <https://dle.rae.es/incidir>

preservación o restauración del equilibrio ecológico y la protección y control al ambiente, que afecten a quien realiza los actos o actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.

Robustece lo anterior, lo plasmado sobre el requisito aludido en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Energía de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión de 28 de julio de 2014 y, el Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, de Energía y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores de 4 de agosto de 2014, ambos integrantes del proceso legislativo de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Energía de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión de 28 de julio de 2014.

“Es importante señalar que los recursos que se recauden se deberán destinar a inversión en infraestructura que tenga por objeto resarcir las afectaciones al entorno social y ecológico derivadas de las actividades mencionadas. Asimismo, se podrá destinar hasta 3% de los recursos para la realización de estudios y evaluación de proyectos de infraestructura a realizarse con el propio patrimonio del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

Asimismo, estas Dictaminadoras consideran pertinentes establecer que las entidades federativas que se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que sean receptoras de los recursos que genere el impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos, no podrán establecer ni mantener gravámenes estatales y municipales relacionados con la protección, preservación, restauración del equilibrio ecológico y la protección y control del ambiente relacionados con los actos o actividades de exploración y extracción de hidrocarburos y las prestaciones o contraprestaciones que se deriven de los contratos o asignaciones. Asimismo, las entidades que dejen formar parte

de dicho sistema ya no podrán recibir los recursos generados por el impuesto.”

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, de Energía y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores de 4 de agosto de 2014

“Por último, estas dictaminadoras coinciden con la Colegisladora en establecer que sólo las entidades federativas que se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal puedan ser beneficiadas con los recursos que genere el impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos, con la condición de no establecer ni mantener gravámenes estatales y municipales relacionados con la protección, preservación, restauración del equilibrio ecológico y la protección y control del ambiente relacionados con los actos o actividades de exploración y extracción de hidrocarburos y las prestaciones o contraprestaciones que se deriven de los contratos o asignaciones.”

Ahora bien, las actividades productivas denominadas exploración y extracción de hidrocarburos, emiten contaminantes a la atmósfera dentro de los que se encuentran el bióxido de carbono, metano y el óxido nitroso⁴ tal y como consta en el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Inclusive, los regulados que realizan la exploración y extracción deben sujetar sus proyectos a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la prevención y el control integral de las emisiones de metano del sector de hidrocarburos.

En este sentido, si de conformidad con lo dispuesto por el capítulo VI-BIS denominado *“DERECHOS POR LA EMISIÓN DE GASES A LA*

⁴ <http://sinat.semarnat.gob.mx/retc/retc/index.php?opcion=2&anio=2020¶m=00>

ATMÓSFERA” de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, están obligados al pago del derecho por la emisión de gases a la atmósfera quienes realicen emisiones de sustancias entre las que se encuentran el bióxido de carbono, metano y el óxido nitroso, es inconcuso que dicha contribución incide sobre las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.

Pues se insiste, al llevar a cabo las actividades que nos ocupan los contratistas, asignatarios, etc. emiten diversos contaminantes lo cual los vuelve sujetos de la contribución que se propone derogar.

Corroborar lo anterior, lo asentado a foja 13 de la exposición de motivos signada por el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, de 10 de junio de 2020, antecedente de la reforma publicada en el periódico oficial del estado el 29 de julio de 2020 que creó el capítulo VI-BIS denominado “*DERECHOS POR*

LA EMISIÓN DE GASES A LA ATMÓSFERA” de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, que señala:

“Así pues, en ejercicio de la potestad de elección de medios o técnicas de política pública para alcanzar ciertos fines, la Federación ha optado de manera no razonable por promover los combustibles fósiles y establecer barreras de entrada a las alternativas limpias, lo que impacta en las decisiones que previamente ha tomado el Estado de Tamaulipas para la adaptación del cambio climático, la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero y la transición hacia una economía competitiva y sustentable.

El cambio regulatorio federal obliga, por tanto a establecer medidas para internalizar los costos sociales derivados de un viraje hacia un modelo de desarrollo y productividad basado en combustibles fósiles.

Por tanto, a través de la presente iniciativa, se propone recurrir a instrumentos fiscales que no sólo generen recaudación para sufragar los

gastos públicos, sino que, también desincentiven la emisión de gases contaminantes que contribuyen al cambio climático, esto es, “contribuciones verdes” que trasladen a los agentes económicos la carga de la contaminación y degradación de los elementos que, en conjunto, componen el medioambiente como un interés jurídicamente tutelado.

Las contribuciones, como lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, además de su propósito recaudatorio, sirven para orientar o reorientar las conductas o los comportamientos de los agentes económicos que generan costos, riesgos o efectos, es decir, son uno de los vehículos jurídicos para “internalizar las externalidades”.

De la transcripción anterior, se observa que la contribución que se propone derogar fue creada con el propósito de internalizar los costos sociales del modelo de productividad basado en combustibles fósiles (como los realizados en la extracción y exploración de hidrocarburos), para desincentivar la emisión de gases contaminantes y, reorientar las conductas o

comportamientos de agentes económicos que generan costos, riesgos o efectos ecológicos.

Situación, que vuelve patente la incidencia de la referida contribución en los actos o actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.

Lo cual, pone en riesgo los ingresos que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos percibe nuestro Estado del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

Esto, pues como fue mencionado con anterioridad, uno de los requisitos ineludibles que deben cumplimentar las Entidades Federativas y Municipios que pretendan acceder a los recursos del Fondo consiste en no establecer ni mantener gravámen local o municipal alguno en materia de protección, preservación o restauración del equilibrio

ecológico y la protección y control al ambiente, que incidan sobre los actos o actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, ni sobre las prestaciones o contraprestaciones que se deriven de los contratos o asignaciones.

De ahí, que si en el caso de los Derechos por la Emisión de Gases a la Atmósfera, su objeto incide y vincula para su pago a los contratistas y asignatarios que realicen la exploración y extracción de hidrocarburos, por el bióxido de carbono, metano, óxido nitroso, etc. que emiten al llevar a cabo las referidas actividades, es incuestionable que dicha contribución local genera que nuestro Estado incurra en la prohibición contemplada en el último párrafo del artículo 57 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, lo cual tendría como consecuencia impedir que Tamaulipas sea beneficiario de los recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

Por lo anterior y, a efecto de que nuestro Estado no pierda la potestad de recibir los recursos del fondo previsto en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, es que resulta necesario derogar el capítulo VI-BIS denominado "*DERECHOS POR LA EMISIÓN DE GASES A LA ATMÓSFERA*" de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

Cabe mencionar, que con la modificación propuesta se evitaría un eventual detrimento en las finanzas públicas del Estado de Tamaulipas, pues de no llevarse a cabo podrían perderse cerca de \$1,426,122,300 mdp que corresponderían por acceder al multicitado Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

Aunado a ello, la presente iniciativa tampoco descuidaría nuestras obligaciones a efecto de garantizar a los ciudadanos Tamaulipecos su derecho

humano a un medio ambiente sano, pues la totalidad de los recursos del Fondo según se observa de la fracción IV, del artículo 57 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, en relación con lo dispuesto por la disposición décima cuarta de las Reglas de Operación para la distribución y aplicación de los recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, deberán ser destinados a inversión en infraestructura para resarcir, entre otros fines, las afectaciones al entorno social y ecológico; mismos que rebasaron en 2021 por \$500,211,223 los recursos que fueron estimados en la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2021 percibiría nuestro Estado por el pago de derechos por la emisión de gases a la atmósfera.

Por ende, a efecto de garantizar la inversión en infraestructura para resarcir las afectaciones al entorno social y ecológico en el Estado de la mejor manera

posible es indispensable realizar la derogación propuesta.

De lo contrario, abdicaríamos de la potestad que nos asiste a ser beneficiarios de los recursos del Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

Finalmente, no pasa desapercibido el hecho de que los Estados cuentan con facultades constitucionales para válidamente establecer impuestos o contribuciones ecológicos o, que, tal y como fue señalado en la exposición de motivos que dio origen al capítulo que se propone derogar se haya tomado como base para la creación del mismo el antecedente de las contribuciones ambientales contenidas en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas. Sin embargo, es oportuno señalar que en el caso de Zacatecas dicha Entidad no es beneficiada por los recursos del Fondo para las Entidades

Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, de ahí que encuentre lógica su implementación en ese Estado, pero no en el nuestro.

Por lo expuesto, someto a su consideración, para su estudio y dictamen, la presente iniciativa de:

DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DEROGA EL CAPÍTULO VI-BIS “DERECHOS POR LA EMISIÓN DE GASES A LA ATMÓSFERA” DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga el capítulo VI-BIS “DERECHOS POR LA EMISIÓN DE GASES A LA ATMÓSFERA” de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VI-BIS
DERECHOS POR LA EMISIÓN DE GASES A
LA ATMÓSFERA
(DEROGADO)

Artículo 76 Bis.- Se deroga.

Artículo 76 Ter.- Se deroga.

SECCIÓN I
DE LA EMISIÓN DE GASES A LA ATMÓSFERA
DEL OBJETO
(SE DEROGA)

Artículo 76 Quater.- Se deroga.

SECCIÓN II
DE LOS SUJETOS
(SE DEROGA)

Artículo 76 Quinquies.- Se deroga.

**SECCIÓN III
DE LA BASE
(SE DEROGA)**

Artículo 76 Sexies.- Se deroga.

**SECCIÓN IV
DE LA TARIFA
(SE DEROGA)**

Artículo 76 Septies.- Se deroga.

**SECCIÓN V
DEL ENTERO
(SE DEROGA)**

Artículo 76 Octies.- Se deroga.

**SECCIÓN VI
DE LAS OBLIGACIONES
(SE DEROGA)**

Artículo 76 Nonies.- Se deroga.

**SECCIÓN VII
DESTINO DEL DERECHO
(SE DEROGA)**

Artículo 76 Decies.- Se deroga.

TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

DIP. JAVIER VILLARREAL TERÁN

